

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, lo siguiente:

- I) Respuesta proveniente de la Cámara de Comercio.
- II) Informe secuestre.
- III) Solicitud de devolución de dineros por parte de Alejandro Castaño Sánchez a quien le fue adjudicado bien inmueble dentro del proceso.
- IV) Respuesta Juzgado Décimo Civil Municipal, referente a la medida de remanentes.
- V) Liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, de la cual ya se corrió el respectivo traslado.

Manizales, Caldas treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EUCARIS MARTÍNEZ ARISTIZABAL**
Demandados: **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA Y OTRO**
Radicado: **17001-31-03-003-2016-00310-00**
Sustanciación: 684

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispone:

(I) **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio frente al requerimiento efectuado en auto del 04 de agosto de 2022 y del Juzgado Décimo Civil Municipal, correspondiente a la medida de embargo de remanentes que fue decretada por este Despacho, visibles en el expediente digital en los archivos No. 154 y 143, respectivamente.

(II) **AGREGAR** al expediente digital el informe presentado por el secuestre visible en el archivo No. 139.

(III) Respecto a la solicitud de devolución de dineros efectuada por parte del señor Alejandro Castaño Sánchez, esta judicatura se remite a lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2022, en el siguiente sentido, en lo que corresponde al impuesto predial y cuotas de administración, se indica que, la misma no resulta procedente comoquiera que en la cuenta del juzgado no reposa dicho dinero por haber sido solventado directamente por el rematante, además de haberse realizado su pago sin que mediara orden alguna por parte de esta judicatura, por tal motivo, se advierte que dicha suma será reconocida una vez el inmueble sea nuevamente subastado, sin perjuicio de que pueda optar nuevamente como postor.

Frente a la liquidación del crédito aportada, se decidirá a la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63725bf7001e43a51998314b36675a923524ccdd9ebb39f84d7d5439f29f33d7**

Documento generado en 14/09/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>